

ORDEN

Rfa.: RI/ ppm
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RA 10-1771- 166.6/18

ORDEN Nº 1428/2018, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSÉ LUIS CABALLERO EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO ASÍ COMO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS ASDENUVI EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MISMA, CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN EUROVILLAS CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 2018.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada **contra los Acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas** celebrada el 6 de julio de 2018, se constata los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 6 de julio de 2018 se celebró la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas (E.U.C.E.)

SEGUNDO.- Contra los Acuerdos adoptados en la Asamblea arriba referenciada, D. José Luis Caballero en su propio nombre y derecho así como en nombre y representación de la asociación de vecinos ASDENUVI, interpone recurso de alzada, en plazo, manifestando la disconformidad con los mismos.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio da traslado del recurso interpuesto a el Ayuntamiento de Nuevo Baztán y al Ayuntamiento de Villar del Olmo en su condición de interesados en el presente expediente, otorgándoles un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación del citado oficio, a efectos de presentar cuantas alegaciones se estimen procedentes.

No obstante, una vez transcurrido el plazo otorgado, los Ayuntamientos citados no han formulado alegaciones al expediente del recurso de referencia. Si bien el Ayuntamiento de Villar del Olmo en escrito de fecha de entrada en esta Consejería 6 de agosto de 2018 refiere que sin perjuicio de no realizar alegaciones en el presente expediente, **se ha interpuesto recurso de alzada contra la Convocatoria de la precitada Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación por no haber sido notificada a este Ayuntamiento.**

CUARTO.- La Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas emite informe de fecha 7 de agosto de 2018 a que se refieren los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que concluye que se "(...) proceda a la desestimación del recurso de alzada presentado".

Por otro lado la Dirección General de Urbanismo y Suelo de conformidad con lo previsto en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emite con fecha 18 de octubre de 2018, informe en el que pone de manifiesto en relación a **la Convocatoria citada** que:

"En cuanto a la **Convocatoria**, se presentó en el registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el 24 de julio de 2018, recurso de alzada del Ayuntamiento de Villar del Olmo, por no haber sido notificada la convocatoria de la Asamblea



General, pidiendo la nulidad de la referida convocatoria por haber obviado su representación en la Asamblea General Ordinaria. Esta circunstancia ha sido reconocida por la Entidad Urbanística de Conservación en su escrito presentado en la Consejería el 1 de agosto de 2018.

Los efectos jurídicos de la no notificación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a la representación del Ayuntamiento de Villar del Olmo, es la nulidad, según dispone en el artículo (...)” 47.1 e) “(...) de la Ley 39/2015, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta formalidad invalidante afecta a todo lo realizado con posterioridad vinculado a la convocatoria (...). (la letra negrita es nuestra).

Finalmente la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica emite informe en el que propone:

“(…) ordenar el archivo de las actuaciones en relación al escrito de interposición del recurso de alzada arriba referenciado, en el que se impugnan los Acuerdos adoptados en la citada Asamblea, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 38 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación “Eurovillas”.

SEGUNDA.- En cuanto a las cuestiones de forma, y en relación a la falta de notificación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a la representación del Ayuntamiento de Villar del Olmo, y sin entrar a valorar el resto de alegaciones presentadas por la parte recurrente, y de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

En el recurso arriba referenciado, se impugna en alzada los Acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas celebrada el 6 de julio de 2018.

Ahora bien, cabe señalar que con fecha 24 de julio de 2018 tuvo entrada en esta Consejería escrito de interposición de recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toled Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, en el que pone de manifiesto, en síntesis, que impugna la convocatoria citada dado que **no fue notificada la misma al Ayuntamiento del Villar del Olmo** vulnerando los Estatutos de la Entidad e imposibilitando la asistencia de su representante.

El recurso citado fue resuelto mediante la Orden nº 1363/2018, de 24 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la que se dispone de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Suelo:

“Estimar el recurso de alzada interpuesto por D^a. Lucila Toled Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo contra la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas celebrada el día 6 de julio de 2018, **por no haber sido notificada la misma al citado Ayuntamiento y declarar la nulidad de la convocatoria** y consecuentemente **dejar sin efecto ésta y los Acuerdos en ella adoptados, por vulneración de los Estatutos** de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa referenciada en el cuerpo de la presente Orden”.

La citada Orden fue notificada al Ayuntamiento de Villar del Olmo con fecha 25 de octubre de 2018.



Por tanto se ha declarado **la nulidad de la convocatoria** de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas celebrada el día 6 de julio de 2018, se ha dejado sin efecto la misma así como los Acuerdos en ella adoptados, **al no haberse notificado la citada Convocatoria al Ayuntamiento de Villar del Olmo.**

Asimismo el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado 1 que:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Por lo que a la vista de lo anteriormente señalado cabe concluir que procede **ordenar el archivo de las actuaciones** en relación al escrito de interposición del recurso de alzada arriba referenciado, en el que **se impugnan los Acuerdos adoptados en la citada Asamblea, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.**

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica en el que se propone:

“(…) ordenar el archivo de las actuaciones en relación al escrito de interposición del recurso de alzada arriba referenciado, en el que **se impugnan los Acuerdos adoptados en la citada Asamblea, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento”**,

DISPONGO

Ordenar el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Caballero en su propio nombre y derecho así como en nombre y representación de la asociación de vecinos ASDENUVI, contra los Acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas celebrada el 6 de julio de 2018, **por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.**

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

(P.D. Orden 1/2018, de 25 de mayo. BOCM nº 128 de 30 de mayo de 2018).

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

D. JOSÉ LUIS CABALLERO EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO ASÍ COMO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS ASDENUVI.

